



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Noraldo Rodríguez Basto
Radicado: 730434089001 2019 00103 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 8 de febrero 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 13 de junio de 2019, y la sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 11 de octubre de 2019, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación; igualmente se debe tener en cuenta el error de transcripción del número del Pagaré respecto del Numeral 2.-de las referidas providencias, pues se indicó el número 066576100002652, siendo el correcto 066276100008555; en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente esta liquidación, ajustándola a las observaciones aquí efectuadas.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020